



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

C.P. N° 002-2003-MTC/17 OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL PAÍS

STV & D S.A.

1. En el Anexo I de las Bases del presente Concurso, se consigna entre otros datos, lo referido a las potencias máximas de los transmisores, tanto para los Servicios de Radiodifusión Sonora como por Televisión. Les solicitamos ahondar en los criterios técnicos adoptados para determinar dichas potencias; todos ellos enmarcados dentro de la R.M. N° 358-2003-MTC/03, dado a que apreciamos lo siguiente:
 - a) Las potencias indicadas en dicho Anexo, son menores a las ya autorizadas y que se encuentran vigentes, las mismas que vienen siendo utilizadas por los diversos radiodifusores en cada una de dichas localidades; lo que podría constituir una desventaja para los futuros radiodifusores.
 - b) La potencia indicada para la localidad de Ilo en el Servicio de Radiodifusión Sonora, es mayor a la indicada en el Servicio de Radiodifusión por Televisión lo que no estaría de acorde con la Clasificación de Estaciones, señalada en la R.M. antes mencionada.
 - c) La potencia indicada para la localidad de Moquegua en el Servicio de Radiodifusión Sonora, es igual a la indicada en el Servicio de Radiodifusión por Televisión; lo que igualmente no estaría de acorde con la Clasificación de Estaciones, señalada en la misma R.M.
 - d) La potencia indicada para la localidad de Puerto Maldonado en el Servicio de Radiodifusión por Televisión, aparte de estar incurso en lo ya mencionado en el literal a) de la presente carta, es muy baja; ya que se deberá tener en consideración, la natural atenuación que sufrirá la señal, por aspectos forestales propios de dicha localidad.

RESPUESTAS:

- a) Las potencias máximas de los transmisores en el Anexo I están de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas aprobadas por la R.M. N° 358-2003-MTC/03 del 14 de mayo de 2003 y aseguran la cobertura de la zona de servicio primario de la localidad considerada, con la intensidad de campo eléctrico establecida en las Bases.
- b) Las potencias máximas de los transmisores para los servicios de radiodifusión sonora en FM y por TV para la localidad de **Ilo**, indicadas en el Anexo I de las Bases, están de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión vigentes.
- c) Las potencias máximas de los transmisores para los servicios de radiodifusión sonora en FM y por TV en la localidad de **Moquegua**, indicadas en el Anexo I de



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

las Bases, están de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión vigentes.

- d) La potencia máxima del transmisor para la localidad de **Puerto Maldonado** en el servicio de radiodifusión por televisión, indicada en el Anexo I, asegura la cobertura de la zona de servicio primario de la localidad de Puerto Maldonado.

COMPañÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.

2. (Se ha resumido los antecedentes de la pregunta por ser extensa). A Cía. Latinoamericana de Radiodifusión S.A. se le autorizó la operación de una estación televisora en la localidad de Moquegua, asignándole el Canal 4. Dicha autorización quedó sin efecto, siendo que el correspondiente acto administrativo quedo consentido y ejecutoriado en la vía administrativa. Ahora, el acotado Canal 4 para la localidad de Moquegua se incluye entre las frecuencias a asignar mediante el C.P. N° 002-2003-MTC/17.

La pregunta es: ¿Cuál será la situación en que quedará el postor que hubiera obtenido la buena pro para instalar y operar una estación de radiodifusión en el Canal 4 de VHF en la ciudad de Moquegua, en el muy probable caso que en el proceso contencioso- administrativo que iniciará nuestra empresa, la sentencia final nos sea favorable?

RESPUESTA: En atención a la consulta formulada y a fin de salvaguardar los derechos de las personas que habiendo ganado la buena pro para el servicio de radiodifusión por televisión en la localidad de Moquegua, se le asigne el Canal 4, se considera pertinente excluir dicho canal del presente Concurso Público.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

3. **Se solicita informe y aclaración si la Modalidad Educativa, de lograr la buena pro, en la prestación del servicio de radiodifusión sonora tendríamos opción de tandas publicitarias o no.**

RESPUESTA: Las personas jurídicas sin fines lucro, como es el caso de la Universidad Nacional de Cajamarca, pueden transmitir avisos publicitarios o publicidad comercial toda vez que el último párrafo del numeral 1) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el cual disponía que los servicios de radiodifusión en la modalidad educativa no podían transmitir ningún tipo de avisos, fue suprimido mediante Decreto Supremo N° 029-2001-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 06 de julio de 2001.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

- a) **¿Las Municipalidades, como personas jurídicas de derecho público, pueden participar en el concurso publico de ofertas?**

RESPUESTA: **SI**, las bases no las excluyen pudiendo participar en la modalidad educativa.

- b) **¿La carta fianza es el único medio de garantía para presentarse a este Concurso? Como postores ¿Podríamos presentar un cheque de gerencia bajo las mismas condiciones de la carta fianza?**

RESPUESTA: **SÍ**. La carta fianza es el único documento previsto en las bases para garantizar la validez, vigencia y cumplimiento tanto de la oferta económica como de las obligaciones contenidas en los numerales 17 y 18 de las presentes bases, según lo dispone el Oficio Circular (M) N° 001- 2003-MTC/CREO-CP.002-2003-MTC/17 que modifica el punto 12 de las Bases del Concurso, la cual establece las condiciones para participar en el Concurso Público de Ofertas N° 002-2003-MTC/17.

En ese sentido, los postores **NO** pueden presentar un cheque de gerencia ni otro documento de garantía, en sustitución de la carta fianza establecida en las Bases del Concurso, de así hacerlo sería descalificado.

CORPORACION ELECTRONICA PERUANA S.A.C., RADIO INCA DEL PERU.

6. **El Anexo I “A) Frecuencias disponibles del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM” en las Bases establece como frecuencia disponible para las localidades de Cajamarca y Moquegua, los 107.7 FM.**

Dada la cercanía de la frecuencia en cuestión a la banda reservada para el servicio de radionavegación aérea en el caso que la planta transmisora se encuentre cercana a un aeropuerto, consultamos si el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá alguna restricción sobre este aspecto.

RESPUESTA: El ganador de la Buena Pro no debe instalar su Planta Transmisora que opera en la frecuencia 107.7MHz , en las proximidades de los Aeropuertos, porque podrían producirse interferencias radioeléctricas al servicio de radionavegación aeronáutica .

Por tal razón, los postores deben presentar una declaración jurada comprometiéndose en caso de obtener la Buena Pro, a no instalar su estación en zonas de restricción determinadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con la Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC (Anexo VII).

ASOCIACIÓN RADIO MARIA



7. **Aparentemente existe una contradicción entre lo expresado en el punto siete del apartado 11.3 y el encabezamiento de los anexos IV y V. El punto 7 se refiere a la declaración jurada “que debe estar suscrita por el postor o por el representante legal, socios directores asociados y consejo directivo en caso de ser persona jurídica”, y en los modelos de anexos se añade “por cada localidad que se postula”. Se pregunta:**
- a) **¿Esto quiere decir que se debe firmar todos los asociados por cada localidad?, o lo que se quiso decir es que cualquiera de los mencionados puede suscribir la declaración jurada?.**
 - b) **Si una persona jurídica tiene veinte asociados y postula a siete frecuencias , ¿debe presentar 280 Declaraciones Juradas exactamente iguales?. Lo lógico es que firme solamente el Representante Legal en la DJ que contiene el Sobre 1, y que posteriormente se verifique el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones en el caso de obtener la buena pro. Las Declaraciones Juradas de los Anexos III y IV, con una mínima modificación serían suficientes para cumplir este requisito.**

RESPUESTA: En atención a los cuestionamientos de la acotada consulta, las personas jurídicas sin fines de lucro cuyos miembros sean un número mayor de seis (06) podrán sustituir la Declaración Jurada contenida en el Anexo IV por una declaración jurada, suscrita por el representante legal de la misma, conteniendo la relación de asociados y señalando que éstos no se encuentran incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 23° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y Decreto Legislativo N° 702, documento que debe ser presentado por cada localidad a la que se concurra.

De otorgarse la Buena Pro a dicha persona jurídica, todos los asociados de esta deberán cumplir con presentar, dentro del plazo establecido en el plazo establecido en el numeral 18.b de las Bases, las declaraciones juradas no se encuentran incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 23° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y Decreto Legislativo N° 702, por cada localidad donde hubiesen obtenido la Buena Pro.

8. **En el apartado 13.1 se menciona que existirá una segunda llamada a los postores que no estuvieron presentes en la primera llamada. Una licitación es un acto muy formal, y que debe ser cumplido al pie de la letra. Si se procede como dicen las bases, la “hora exacta” no existe, y se otorga ventaja a los morosos que llegan una hora extra o mas. En otras licitaciones a que hemos asistido en el país y en el extranjero, las puertas se debe cerrar a la hora exacta, y no ingresa nadie mas. El que sale no puede reingresar hasta que termine la entrega de sobres. Y no existe un segundo llamado. Creemos que las bases deben modificarse en ese sentido para dar mas seriedad y seguridad al acto licitatorio.**



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESPUESTA: Evaluada la consulta formulada no se considera que deba modificarse las bases en lo referente a excluir la posibilidad de un segundo llamado a los postores.

- 9. En el apartado 11.1 se exige que en todos los sobres la documentación se presenten en original y una copia lo cual es innecesario. Las bases deben cambiarse en ese sentido.**

RESPUESTA: En atención a la consulta formulada se procede a modificar el segundo párrafo de las bases con el siguiente texto:

“Cada sobre deberá contener la información y documentos requeridos en estas bases, en original, sin borrones, enmendaduras o correcciones”.